



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

24/2001
S.O. 05/mar.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que es indispensable que en forma urgente se establezca una política tarifaria que recupere todos los costos de operación, mantenimiento, administración, desarrollo del servicio, cubriendo las capitalizaciones y las amortizaciones, el pago de servicio a la deuda.

Que se hace necesario que la Municipalidad adopte una Nueva Estructura Tarifaria que facilite a los consumidores los indicadores necesarios para que la demanda sea la requerida, lo que permitirá que se cobre una tarifa real por m³ consumido y de un subsidio cruzado por consumo.

Que el subsidio cruzado por consumo, favorecerá a los bajos consumidores e incrementará los costos a los altos consumidores, propendiendo de esta forma dar elasticidad al factor costo – demanda, el que conllevará al ahorro de agua potable por parte de los usuarios.

Que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 29 de febrero del 2000, en el Registro Oficial No. 34, de 13 de marzo del mismo año, estableció el principio de plena circulación de la divisa Norteamericano, el Dólar, en nuestro país;

Que la Municipalidad de Cayambe, expidió la Ordenanza que reglamenta el consumo de agua potable en la ciudad y las parroquias, que fuera publicada en el Registro Oficial No. 679, de 6 de mayo de 1987, reformada, en Registro Oficial No. 988, de 15 de julio de 1996; y, en Registro Oficial No. 250, de 9 de agosto de 1999.

Que se hace necesario realizar la codificación de la presente Ordenanza, a fin de facilitar su manejo y aplicación y constituya la base legal para que sea utilizada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento. Cuando ésta se creare.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley de Régimen Municipal, en el ordinal primero del artículo 64.

EXPIDE:

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL
CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD Y LAS PARROQUIAS DEL
CANTÓN.**

**CAPITULO I
PÁRRAFO I.**



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Del uso de agua potable

Art. 1. - Se declara de uso público el agua potable de la ciudad, cuya propiedad pertenece al Municipio de Cayambe y se faculta a los particulares para que puedan aprovecharse de ella, siempre que se sujeten a las prescripciones de la presente Ordenanza. La misma disposición se aplicará al agua potable de las parroquias: Azcázubi, Cangahua, Olmedo, Santa Rosa de Cusubamba.

Art. 2. - El servicio de hidrantes es gratuito, no pudiendo tomarse derivaciones particulares de la tubería que alimenta a estos. No podrá en ningún caso hacer de este servicio lavanderías públicas; quienes así lo hicieren **incurrirán en una multa de cinco dólares americanos.**

Art. 3. - El uso de agua potable para cualquier uso: Residencial, Productivo u Oficial, se establecerá por medio de conexiones, en la forma que consta en el párrafo I de la presente Ordenanza.

Párrafo II De las solicitudes.

Art. 4. - La persona natural o jurídica que solicitare establecer conexiones domiciliarias de agua potable en la casa y predios de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud en la Oficina de Agua Potable y en el formulario correspondiente, indicando la necesidad del servicio.

Art. 5. - Para que la solicitud de que se habla en el artículo anterior sea a probada, deberá contener:

- a. Nombre del propietario o de su representante legal, si lo hubiere;
- b. La calle, el número de la casa en la que se va a realizarse la instalación;
- c. Carta de Impuesto predial actualizada.
- d. Certificación de no adeudar al Municipio o a la Empresa Municipal de Agua Potable.
- e. El número de servicios sanitarios para los que se necesita la conexión de agua, a fin de que se pueda determinar el diámetro de la tubería necesaria;
- f. El uso a hacerse del agua: residencial, productivo y oficial; a fin de poder aplicar la tarifa correspondiente; y,
- g. Cuando se trate de nuevas edificaciones, planos de construcción aprobados por el Departamento de Planificación;
- h. En caso de existir obras realizadas con participación comunitaria, se solicitará una autorización por escrito, de la Directiva de la organización, en la que conste que se encuentra al día en sus obligaciones.

Art. 6. - Cuando se trate de edificaciones de 59 a 99 metros cuadrados, el peticionario acompañará a la solicitud, una copia del plano arquitectónico. En las edificaciones industriales, hoteles, cuarteles, en general, las construcciones que pasen de los 100 metros cuadrados y demanden un mayor servicio del agua que el ordinario, el peticionario acompañará a la solicitud un plano que contenga la distribución sanitaria y



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

de agua potable en el interior de su propiedad, sin cuyo requisito no se despachará su solicitud

Párrafo III De las instalaciones.

Art. 7. – Es obligación de todo propietario de conexión tener su respectivo medidor de consumo, el mismo que será instalado por orden de la Oficina de Agua Potable o la Empresa Municipal de Agua Potable, cuando existiere, de acuerdo con las especificaciones aprobadas al respecto, quedando el propietario responsable del aparato particularmente de los sellos de seguridad que garantizan el mecanismo de medición; salvo las excepciones que para casos especiales serán acordadas por el Concejo o el Directorio, en su caso.

Art. 8. – Es obligación estricta de los propietarios colocar después del medidor y antes de toda derivación principal una válvula que permita facilitar cualquier reparación en la tubería interior de una propiedad. Si el daño ocurriera en el ramal de la conexión particular hasta el medidor inclusive, dará aviso a la Oficina de Agua Potable o Empresa, para que, por intermedio de sus empleados, proceda a efectuar la reparación. Esta oficina es la única autorizada para realizar trabajos de reparación en la tubería principal, como en los ramales de las conexiones del medidor y en todas las conexiones en que hubiera peligro de contaminación, como en hospitales, plantas pasteurizadoras, etc.

Art. 9. – Las instalaciones interiores correrán a cargo del propietario, quienes deberán efectuarlas con estricta sujeción a las reglas técnicas e higiene o códigos que rigen en la materia. Estas instalaciones serán controladas por un comisionado del Departamento, antes de poner en servicio la red interior.

Art. 10. – En los casos en que aparecieran desperfectos notables en la instalación, ésta no se pondrá en servicio mientras no sea subsanado el problema. Para dicho trabajo deberá tomarse solamente la válvula principal que queda junto al medidor. Todos los trabajos de reparación de una propiedad son de cuenta del propietario. La intervención arbitraria de cualquier persona en la tubería matriz y el medidor inclusive, hará responsable al propietario de los daños y perjuicios que ocasionaren al Municipio, Empresa o al vecindario, sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 11. – Prohíbese para evitar daños a la tubería e instalaciones, el uso de válvulas de cierre rápido o de media vuelta, en las tuberías que arrancan de la propiedad, sometidas a la presión total del sistema, en las cuales solo se emplearán válvulas de tornillo.

Art. 12. – Si el propietario de una instalación no deseara seguir haciendo uso de ella, dará inmediatamente aviso por escrito a la Oficina de Agua Potable, o la Empresa, cuyos funcionarios serán los únicos llamados a ordenar la suspensión del servicio y notificar que se suspenda la emisión de cartas de pago. Si deseara reinstalación del servicio, se sujetará al trámite establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Art. 13. – Es prohibido efectuar conexiones o derivaciones de agua potable sin la autorización o trámite respectivo de la Oficina de Agua Potable, o de la Empresa Municipal, cuando existiere. En caso de comprobarse esta infracción, sin perjuicio de disponer la desconexión inmediata del servicio, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Multará con el equivalente del 100% del valor vigente de la conexión.
- b. Cobrará, por el tipo de uso del servicio de agua potable indebidamente adquirido, un valor presuntivo mínimo equivalente a treinta metros cúbicos / mes, por un periodo de 12 meses; y,
- c. En caso de reincidencia, se sancionará con multa equivalente al doble de la establecida en la letra a) de este artículo, sin perjuicio de la acción penal.

Art. 14. – Si se solicitare de nuevo el uso de una conexión suspendida, será de cuenta del interesado el pago de la nueva instalación y los gastos que ella demandare.

Art. 15. – El dueño de una instalación de agua potable a domicilio, deberá mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a las tuberías y llaves, como al medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse y efectuará por su cuenta todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiera.

Art. 16. – Todo medidor que se coloque en las instalaciones llevará un sello de seguridad, que por ningún motivo, el propietario podrá abrirlo o cambiarlo, y que lo inspeccionarán los empleados de Agua Potable, o la Empresa, cuando ésta lo estime conveniente. Si el usuario observare que el medidor funciona mal y no indicare correctamente el consumo del agua, podrá pedir que se ordene su examen, para proceder a su reparación o su cambio, pudiendo aquel presenciar dicho examen.

Los medidores se instalarán en un lugar seguro, visible, de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 17. – El pago de consumo de agua potable en las instalaciones particulares lo harán sus propietarios en forma mensual, previa medición hecha del consumo por el empleado respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere hacerse una medición, el cobro se hará por el consumo total al momento en que se realice la misma.

Art. 18. – El referido pago lo harán los propietarios en la Tesorería Municipal o el lugar que estableciere la Empresa, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la medición. En caso de que no se hiciere el pago, la Dirección de Agua Potable suspenderá el servicio.

Art. 19. – La conexión que se hubiere cerrado por orden de la Oficina de Agua Potable, o la Empresa, no podrá abrirse sino por los empleados de la misma, previa autorización de aquella. Cualquier persona que interviniera en la apertura, incurrirá en una multa de **cinco dólares**, sin perjuicio de la acción judicial a que tuviere lugar.

Art. 20. – La reinstalación del servicio, en caso de así desearlo el propietario, se lo hará previa solicitud dirigida al Departamento de Agua Potable o la Empresa Municipal



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

de Agua Potable, y los gastos que demandare, serán de cuenta del interesado. **El costo de la reinstalación del servicio será de USD. 1.00**

Art. 21. – Todo reclamo en las mediciones deberá ser presentado en el término señalado en el artículo 18 y resuelto directa o indirectamente por la Oficina de Agua Potable o la Empresa, cuando existiere, la misma que podrá modificar el catastro del consumo, de agua para efecto de pago de pensiones. Vencido el término indicado no se aceptarán solicitud alguna.

Art. 22. – Las conexiones deberán ser de media pulgada. En casos excepcionales como Instituciones de servicio público o edificios de grandes dimensiones, se podrán conceder conexiones de una pulgada máxima, previo dictamen favorable de la Oficina de Agua Potable, o del departamento correspondiente de la Empresa de Agua Potable, cuando se creare.

CAPITULO II

De la administración del servicio de agua potable.

Art. 23. – La administración de las obras del servicio de agua potable corresponde a la Dirección de Obras Públicas, o a la Empresa Municipal de Agua Potable, cuando se creare; la misma que se encargará de las secciones administrativas - financiera, técnica y comercial.

Art. 24. – Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, o a la Empresa Municipal de Agua Potable, cuando se creare, la administración, operación y extensión de todos los sistemas de la ciudad y en general del cantón.

Art. 25. – Para atender a los trabajadores de abastecimiento de agua potable habrá una bodega central encargada de recibir y despachar todos los materiales propios de dichas obras.

Art. 26. – Corresponde exclusivamente a la Oficina de Agua Potable, o del departamento correspondiente de la Empresa de Agua Potable, cuando se creare, la administración y supervigilancia de los trabajos de agua potable, que hará efectivas por medio de sus empleados y mediante las resoluciones y disposiciones que al respecto se dictare.

CAPITULO III

De las categorías y tarifas.

Art. 27. – Se establece las siguientes categorías y tarifas para los abonados de servicio de agua potable:

- a. Categoría Residencial. - Por este servicio se entiende el suministro de agua a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda, ya sea del propietario del inmueble o de un inquilino, es decir casas de habitación de tipo unifamiliar.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

- b. Categoría Productiva. – Por éste servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o predios destinados a actividades comerciales y de todos los inmuebles destinados a actividades lucrativas;
- c. Categoría Oficial o Pública. – Dentro de esta categoría están todas las dependencias oficiales o públicas, que cumplan funciones de beneficencia con finalidad social o pública.

Art. 28. – Cambio de Nombre y/o Categoría.- En caso de que el usuario solicite el cambio de nombre del abonado, será atendida previa la presentación de la Carta de Impuesto Predial y la última carta de pago emitida y el pago de **USD. 2,00**.

Art. 29. - CUADRO TARIFARIO POR M3 Y POR CATEGORÍA

M3	TARIFA TOTAL					
	RESIDENCIAL		PRODUCTIVA		OFICIAL	
	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO	TARIFA	PAGO
5	0.051	0.26	0.102	0.51	0.051	0.26
10	0.051	0.51	0.102	1.02	0.051	0.51
15	0.051	0.77	0.102	1.53	0.051	0.7
20	0.082	1.63	0.123	2.45	0.051	1.02
25	0.082	2.04	0.123	3.06	0.051	1.28
30	0.082	2.45	0.123	3.68	0.051	1.53
35	0.102	3.58	0.133	4.65	0.051	0.179
40	0.102	4.09	0.133	5.31	0.051	2.04
45	0.102	4.60	0.133	5.98	0.051	2.3
50	0.102	5.11	0.133	6.64	0.051	2.55
55	0.102	5.62	0.133	7.3	0.051	2.81
60	0.102	6.13	0.133	7.97	0.051	3.06
70	0.112	7.87	0.143	10.01	0.051	3.58
80	0.112	8.99	0.143	11.44	0.051	4.09
90	0.112	10.11	0.143	12.87	0.051	4.6
100	0.112	11.24	0.143	14.3	0.051	5.11
150	0.133	19.92	0.163	24.52	0.051	7.66
200	0.133	26.56	0.163	32.69	0.051	10.22
300	0.133	39.84	0.163	49.04	0.051	15.32
500	0.133	66.40	0.163	81.73	0.051	25.54
1000	0.133	132.80	0.163	163.45	0.051	51.08

CAPITULO IV

De las recaudaciones de Rentas del Agua Potable.

Art. 30. – Toda persona que tuviera una instalación de agua potable en su domicilio y gozare del respectivo servicio, pagará por el consumo la cantidad que mensualmente le corresponda según la tarifa que se menciona en el artículo anterior.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

CAPITULO V. De los Incendios

Art. 31. – La Oficina de agua potable, o la Empresa de Agua potable, cuando existiere, reglamentará junto con el Jefe de Bomberos, el uso de los hidrantes para casos de incendios.

CAPITULO VI Disposiciones Varias.

Art. 32. – El precio de las conexiones de agua potable serán fijadas de acuerdo con el costo de los materiales y el valor de los jornaleros, a la fecha en que se solicite la acometida. **Este valor no podrá ser menor de USD. 10,00,**

Art. 33. – Fuera del personal de la Oficina de agua potable, o de la Empresa Municipal de Agua Potable, cuando existiere, y del personal del Cuerpo de Bomberos, debidamente autorizados por sus superiores, nadie podrá hacer uso de los hidrantes y válvulas de la red de agua potable de la ciudad. Si alguna persona hiciere uso de ellos, incurrirá en una multa de **USD. 20,00; sin perjuicio de la respectiva acción judicial a que hubiere lugar**

Art. 34. – Serán castigados de acuerdo con el código penal, las personas que causaren daños en las redes de conducción y distribución, los hidrantes, surtidores, tanques de reserva, plantas de tratamiento, etc.

Art. 35. – Para el caso de futuras urbanizaciones, los urbanizadores tienen la obligación de sujetarse al proyecto general de la red de abastecimiento de agua de la ciudad, que dispone la Dirección de Obras Públicas, o la Empresa Municipal de Agua Potable, y por la copia de dicho proyecto abonarán en la Tesorería, un valor que será determinado por los ingenieros de ese Departamento, En caso de no existir el diseño de la red de agua potable de la zona a urbanizarse, esta será proyectada por el personal de la Empresa de agua potable, cuando existiere, o por la Dirección de Obras Públicas, previo el pago del valor correspondiente por parte de los urbanizadores.

Art. 36. – Serán de cuenta de los urbanizadores los materiales tales como: Tubería, válvulas, hidrantes y demás piezas especiales, así como la mano de obra, que fuere necesaria para la instalación de la red de agua potable en la zona a urbanizarse; y, en general, toda obra adicional que haya que efectuarse antes de la recepción formal por la Empresa Municipal de Agua Potable.

Art. 37. – Una vez entregada por parte de los urbanizadores la red de agua potable; la Empresa, cuando existiere, o el Municipio, ésta pasará a ser propiedad exclusiva de la Empresa, cuando existiere, sujetándose a todas las disposiciones constantes en esta ordenanza.

Art. 38. – Los materiales a utilizarse en la red de distribución general, como en las acometidas, serán del mismo tipo y materiales empleados en la nueva red de agua potable. En ningún caso se permitirá el empleo de materiales extraños.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Art. 39. – En los inmuebles que por razones de servicio se requiera un bombeo interno, ésta deberá hacerse siempre de un tanque de succión aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable, cuando existiere, o por la Municipalidad. En ningún caso se permitirá el bombeo directo de la red de distribución.

Art. 40. – El servicio de agua potable proporcionado beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado, prohibiéndose por lo tanto, derivaciones fraudulentas.

Art. 41. – Es obligación del usuario dar inmediatamente aviso a la Empresa, o al Municipio, de cualquier novedad (fugas) en su conexión de agua potable.

Art. 42. – Toda instalación deberá tener un medidor con el correspondiente sello, que el propietario no deberá alterar el funcionamiento, romper, trasladar de un lugar a otro, o cambiarlo, bajo sanción de acuerdo a la gravedad de la falta. El medidor será colocado por el Municipio o la Empresa, cuando existiere, en un lugar visible y de fácil acceso.

Art. 43. – El cobro de las planillas de agua potable, se lo realizará mensualmente. En el caso de que el medidor dejare de funcionar, se cobrará por el consumo promedio de los tres últimos meses, cuando esto no sea posible el Municipio, o la Empresa, cuando existiere, estimará el consumo promedio de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio.

Art. 44. – El Tesorero del Municipio iniciará la coactiva, previo el cumplimiento de las formalidades legales, a los tres meses de impago. El asesor Jurídico dirigirá estos juicios.

Art. 45. – El Municipio o la Empresa, podrá suspender el servicio en los siguientes casos:

- a. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta o arbitraria de la conexión;
- b. Por mora de un mes en el pago de la factura única;
- c. Por necesidades de orden técnico;
- d. Si el usuario no tuviera en regla los permisos correspondientes.
- e. Cuando un medidor hubiere sido retirado por el usuario.
- f. A solicitud escrita del usuario debidamente justificada, previa comprobación de que este se halla al día en el pago de sus obligaciones;
- g. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación;
- h. Por daños intencionales en las instalaciones; e,
- i. Cuando el usuario se le encontrare utilizando el agua potable en uso distinto al solicitado.

Art.- 46. – El Municipio o la Empresa, cuando existiere, reinstalará el servicio únicamente después de haber subsanado el motivo de la suspensión y luego de que el usuario hubiere cancelado su deuda, así como también los gastos que ocasione la reinstalación.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Art. 47. – Los daños en el sistema interno de agua potable serán reparados por cuenta del usuario; si no lo hace, el Municipio o la Empresa, quedará facultado para realizar las reparaciones, cobrando su valor más el ciento por ciento de recargo.

Art. 48. – Cuando un medidor no estuviere en condiciones de ser reparado, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo. Pero si el medidor adquirido en el Municipio o a la Empresa de Agua Potable, se volviere inservible en menos de seis meses de haber sido instalado, el Municipio o la Empresa, entregará al usuario un nuevo medidor, sin costo alguno.

Art. 49. – Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario deberá pagar el valor de la reparación más **una multa de USD. 20,00**. En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la anterior. La tercera se procederá con el corte del servicio en forma definitiva.

CAPITULO VII Disposiciones Transitorias.

Primera.- A los usuarios que actualmente se abastecen con las instalaciones directas, se les notificará por intermedio de la oficina correspondiente, sobre la obligatoriedad establecida en el artículo 7 de la presente ordenanza y fin de que paguen el valor correspondiente, previa instalación del medidor.

Segunda.- La Empresa, cuando se creare, actuará como agente de retención de la tasa de aseo Público.

Tercera.- La presente ordenanza codificada y reformada entrará en vigencia a partir del primero de Abril del año 2001, sin importar su publicación en el Registro Oficial.

Cuarta. – Deróguese todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Cayambe, el cinco de marzo del año 2001.

Raúl Granda
VICEALCALDE
MUNICIPIO DE CAYAMBE


Dr. Mario Castro Larrea
PROCURADOR SINDICO



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente Ordenanza fue discutida en sesión ordinaria de 28 de febrero del 2001 y aprobada en sesión ordinaria de cinco de marzo del año 2001.

Carmen Rojas

**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE**



En Cayambe, a los siete días del mes de marzo del año 2001, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Ilustre Municipio de Cayambe, **LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD Y LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN**, para su trámite respectivo.

Lcdo. Raúl Granda
**VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**



Carmen Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los trece ocho días del mes de marzo del año 2001, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD Y LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía

Ing. Diego Bonifaz A.

ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

